

DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 31 de enero de 2025.

MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente.

Lo anterior para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte del Pleno Legislativo.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
31 ENE 2025  
*C. Jara*

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
6435  
31 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Asesorías

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe C. Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, VI y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que Se adiciona la fracción XXIV del artículo 14 y se adiciona el capítulo XXV que contiene los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden las actuales subsecuentes de la Ley para los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fundándome para ello en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El normal desarrollo psicosexual se refiere a la evolución de la sexualidad y la forma en que nos relacionamos con ella a lo largo de las distintas etapas de nuestra vida, el desarrollo psicosexual es un proceso complejo en el que convergen múltiples factores, tales como el entorno familiar, escolar y social, así como todas las experiencias desde las primeras infancias.

Es importante proteger el normal desarrollo psicosexual de la niñez, pues este grupo etario se encuentra en una situación de vulnerabilidad, ya que las niñas y niños al estar en proceso de formación y desarrollo, mantienen una relación de mayor dependencia con otras personas, lo que implica un grave riesgo ante la posibilidad de convivir con individuos con influencias negativas o ambientes no adecuados para su edad, donde son expuestos a observar,

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Esta situación se agrava cuando los padres y madres viven en condiciones de marginación y pobreza, pues los niños adquieren responsabilidades ajenas a ellos, lo que implica que desafortunadamente muchos busquen el sustento en lugares destinados para adultos.

Es necesario que cada individuo desarrolle su identidad de manera saludable, sin embargo al acelerar los procesos en la etapa de la infancia presupone un riesgo que impulsa a imitar lo que observan, pues la exposición a imágenes de contenido de material sexualmente explícito es decir, imágenes de desnudos y genitales se convierten en un problema en el momento en el que las fantasías, impulsos y conductas sexuales interfieren de manera negativa en las personas, lo que se refleja en el incremento de consumo de este tipo de imágenes, que poco a poco exige contenidos más extremos, ocasionando que la persona desatienda responsabilidades en diferentes contextos de su vida, lo que le puede llegar a generar ansiedad, culpabilidad, depresión y conflictos interpersonales como agresiones sexuales de todo tipo, traumas, aversiones y fobias al sexo.

Un problema que enfrenta la sociedad actual es la gran cantidad de material sexualmente explícito que se difunde en forma de publicidad de forma indiscriminada ya que es posible verlas a cualquier hora en las pantallas de aparadores dónde exhiben videos con contenido sexual y también se difunde en el transporte público o fuera de establecimientos comerciales o incluso en los supermercados en la publicidad de ropa para dama con contenido explícito.

El acceso ilimitado al internet y la inteligencia artificial ha generado que muchos niños, adolescentes y jóvenes tengan acceso a material sexualmente explícito, con una tendencia preocupante pues basta con abrir un video o dar un “like”, el algoritmo

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

que utiliza la industria de la pornografía automáticamente hace que la persona reciba mas contenido de este tipo.

La industria de la música y la pornografía a través de diversas tácticas publicitarias, han creado un entorno donde cada vez es más accesible y normalizado, utilizar imágenes sugestivas, palabras clave relevantes y enlaces engañosos como tácticas de “enganche” que están al alcance de cualquier persona pues los desarrolladores de este tipo de contenido con tal vender no les importa la edad de quien consume el producto, pues basta con tener un teléfono inteligente para poder llegar a millones de usuarios.

El artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía<sup>1</sup> que establece la clasificación de las películas que se exhiben en salas de cine, ha quedado rebasado con el acceso a plataformas digitales de las películas por internet ya que son de contenido privado y existen familias que no restringen el internet sus hijos menores de edad pueden acceder a material sexualmente explícito de forma fácil.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que el abuso sexual infantil está mediado por una relación desigual de poder, que implica a un niño, niña o adolescente como víctima y a una persona adulta o coetánea como agresora. Se trata de un problema social, de salud y de violación de los derechos de la niñez. Afecta, especialmente, el derecho a decidir sobre su cuerpo y sexualidad; el derecho a que sea respetada la privacidad e intimidad y el derecho a vivir libre de violencias.

---

<sup>1</sup> ARTICULO 25.- Las películas se clasificarán de la siguiente manera: I.- "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad. II.- "A": Películas para todo público. III.- "B": Películas para adolescentes de doce años en adelante. IV.- "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante. V.- "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia. Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Entre las prácticas de abuso sexual infantil más frecuentes están:

- Exhibir los genitales delante de niñas, niños o adolescentes con el fin de excitarse sexualmente.
- Observar a niñas, niños o adolescentes cuando están vistiéndose, desvistándose o cuando están en el baño.
- Tocar, besar y acariciar con fines sexuales a niñas, niños o adolescentes.
- Realizar insinuaciones verbales con contenido sexual reiterado.
- **Forzarles a ver imágenes o películas pornográficas.**
- Propiciar y obligar a niñas, niños o adolescentes a la realización de prácticas sexuales.
- Utilizar a niñas, niños o adolescentes en la comercialización o explotación sexual, prostitución infantil o pornografía.<sup>2</sup>

Como lo he señalado, una forma de forzar a una persona a observar imágenes con material sexualmente explícito que puede ser a través de la publicidad, ya que por descuido o con una velada intención, una persona difunde imágenes en horarios y lugares dónde concurren menores de edad, situación que no debe normalizarse por el bien de nuestras infancias, ya que la sociedad oaxaqueña merece que nuestras niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente saludable y se les brinde un entorno seguro y afectuoso con un impacto positivo en su desarrollo, tomando en consideración que la sociedad y la cultura también influyen en la formación de la identidad sexual.

La presente iniciativa se apoya en el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/cuba/prevencion-del-abuso-sexual-infantil>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>TÍTULO SEGUNDO  DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  NIÑOS Y ADOLESCENTES  CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXIII.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO  DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  NIÑOS Y ADOLESCENTES  CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXIII.  <b>XXIV.- Derecho al normal desarrollo psicosexual.</b></p>
	<p><b>CAPITULO XXV</b></p> <p><b>DERECHO AL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 91. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección del sano desarrollo psicosexual, a fin de prevenir cualquier tipo de abuso y se busque una mejor convivencia social, basado en el respeto a sus derechos humanos.</b></p> <p><b>Artículo 92. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación sexual y afectiva, dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de su</b></p>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

	<p><b>sexualidad en forma plena, libre e informada para el desarrollo integral y saludable de la sociedad.</b></p> <p><b>Artículo 93. El Estado, las autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, familia, los sectores públicos y privados, así como la sociedad en general, garantizarán en todo momento la seguridad sexual de las niñas, niños y adolescentes a través de la adopción de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales conducentes a evitar cualquier tipo de abuso o violencia sexual.</b></p>
--	--

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIV del artículo 14 y se adiciona el capítulo XXV que contiene los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden las actuales subsecuentes, para quedar como sigue:

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS**

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la XXIII.

**XXIV.- Derecho al normal desarrollo psicosexual.**

#### **CAPITULO XXV**

#### **DERECHO AL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**

**Artículo 91. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección del sano desarrollo psicosexual, a fin de prevenir cualquier tipo de abuso y se busque una mejor convivencia social, basado en el respeto a sus derechos humanos.**

**Artículo 92. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación sexual y afectiva, dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de su sexualidad en forma plena, libre e informada para el desarrollo integral y saludable de la sociedad.**

**Artículo 93. El Estado, las autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, familia, los sectores públicos y privados, así como la sociedad en general, garantizarán en todo momento la seguridad sexual de las niñas, niños y adolescentes a través de la adopción de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales conducentes a evitar cualquier tipo de abuso o violencia sexual.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En mérito de lo expuesto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE OAXACA  
L. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ